



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2149/2025**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2149/2025

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Las Hojas de Operaciones de la Elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32.

Porque la respuesta del Sujeto Obligado no atiende conforme a lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Hojas, Operaciones, Magistraturas, Elección, Poder Judicial, Distritos, Electorales, Cómputo, Casilla, Documento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2149/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2149/2025**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte Recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166025000513.

2. El siete de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **IECM/SE/UT/561/2025** a través de la cual, brindó atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El ocho de julio, la parte recurrente presenta su recurso de revisión, con el agravio:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta de la solicitada. Lo anterior, toda vez que omite entregarme las hojas de operaciones de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32; no obstante que, reconoce la existencia de la información.” (sic)

4. El once de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **IECM/SE/UT-RR/56/2025, IECM/DEOEyG/0438/2025, IECM-DD17/196/2025, IECM/SE/UT-RR/47/2025 y IECM-DD-18/261/2025**, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y reafirmó lo dicho en su respuesta primigenia.

6. El veintinueve de agosto fue notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, acuerdo a través del cual se decretó la **ampliación** del término para resolver en el presente medio de impugnación, por **diez días**, al considerar que existe causa justificada derivado de la complejidad de estudio del mismo.

7. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones y las pruebas que a su derecho convinieran, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de julio, es decir al **primer día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

A continuación, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

“Las hojas de operaciones de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32.” ... (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, los “*Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025*”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-058/2025, apartado 4, numeral 4.1 *Cómputos Distritales*, punto 21, señala que las Hojas de Operaciones quedarán en poder y bajo la responsabilidad de la persona Titular de Órgano Desconcentrado de las Direcciones Distritales.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese contexto, las Direcciones Distritales 17, 18 y 32 de este Instituto Electoral informaron que, las hojas de operaciones son un **documento auxiliar y de apoyo** utilizado en cada Grupo de Trabajo para el escrutinio y cómputo, de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, que no constituyen una obligación de transparencia; siendo el ***Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional, levantada en la Dirección Distrital***, el documento oficial que determina el resultado del cómputo realizado.

En consecuencia, ya que este Instituto debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos, o bien, aquella que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos, se remiten en formato PDF, las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional levantada en la Dirección Distrital, de las Órganos Desconcentrados 17, 18 y 32 de este Instituto Electoral, al ser los documentos oficiales.

Dicho lo anterior, le comunico que, la documentación anexa que se ha señalado en el cuerpo de la presente respuesta podrá ser visualizada a través del enlace electrónico siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/docs/SIP-513-2025/>

Es importante señalar que dado el volumen de la información no es factible su entrega mediante correo electrónico ni por la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexa a la presente respuesta la información correspondiente a través de la liga mencionada con antelación. Para ingresar a la información dar control + clic, a efecto de que pueda consultar la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior².

Adicionalmente, se pone a su disposición de manera gratuita un CD en el que se encuentra la información antes descrita, el cual podrá recoger a partir del día de la fecha en la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, ubicada en la planta baja de la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho los colorines, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, en la Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, teléfono 55 5483 3800, extensiones 4725 y 4727.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información conforme a lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de **documentar de acuerdo con sus facultades**.

En primera instancia, es importante recordar que la parte recurrente solicitó **las hojas de operaciones** de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México correspondientes a los distritos Electorales 17, 18 y 32.

En respuesta el Sujeto Obligado informó que:

- Las Hojas de Operaciones son un **documento auxiliar y de apoyo** utilizado en cada Grupo de Trabajo para el escrutinio y cómputo, de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- El **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional**, levantada en la Dirección Distrital son en cambio, **el documento oficial** que determina el resultado del cómputo realizado.

Ante lo expuesto, el Sujeto Obligado remite en formato PDF las mencionadas Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional levantadas en las Direcciones Distritales de los Órganos Desconcentrados 17, 18 y 32 mismas que pueden visualizarse en el enlace electrónico:

<https://www.iecm.mx/www/docs/SIP-513-2025/>

Al acceder al enlace electrónico se puede apreciar lo siguiente:

Index of /www/docs/SIP-513-2025			
<u>Name</u>	<u>Last modified</u>	<u>Size</u>	<u>Description</u>
 Parent Directory		-	
 Actas DirecciÃ³n Dis..>	2025-07-03 19:40	-	
 Actas DirecciÃ³n Dis..>	2025-07-03 19:40	-	
 Actas DirecciÃ³n Dis..>	2025-07-03 19:40	-	



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A06

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: 5 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 17

DEMARCACIÓN TERRITORIAL: BENITO JUÁREZ

En la Ciudad de México a las 18:31 horas del día 06 de junio de 2025, en Zochicalco número 465, colonia Ventiz Narvarte, Demarcación Benito Juárez, C.P. 02600, domicilio de la Dirección Distrital 17, se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; los artículos 288, 294 numeral 1, 504 numeral 1, fracción II, 529, 531 y 532 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 356 primer párrafo, 358, 359 fracción III, 445, 462, 464, 465 fracción IV y párrafo quinto, 472, 473 último párrafo, 496, 499, 506, 511 y 512 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y procedieron a realizar el **CÓMPUTO DISTRITAL** de la elección de **MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, haciendo constar que 178 casillas seccionales fueron aprobadas para recibir la votación y 178 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, mismos que fueron abiertos en 2 grupos de trabajo para el conteo de votos, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

#	NOMBRE	MATERIA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Con letra)	(Con número)
1	CAL Y MAYOR TURNBULL PAULINA	FAMILIAR	TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE	13,829
2	CAMACHO REYES BIBIANA	CIVIL	CUATROCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	14,684
3	CORREA ALFARO NANCY	CIVIL	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	4,254
4	CRUZ ALAVEZ ITZEL	FAMILIAR	TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	3,945
5	JIMENEZ MACIAS LAURA	CIVIL	TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	3,546
6	JIMENEZ VEGA MARIA DEL SOCORRO CECILIA	FAMILIAR	DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS	2,726
7	MEDINA TORRENTERA LETICIA	CIVIL	CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	5,396
8	SALAZAR PEREZ JESSICA	FAMILIAR	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES	3,573
9	VAZQUEZ CERON MARIA LUISA	FAMILIAR	CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE	4,713
10	BERNAL PORRAS CHRISTIAN	PENAL	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	2,559
11	GARCIA GARRIDO ENRIQUE	PENAL	DOS MIL TRESCIENTOS UNO	2,301
12	MEDINA ALONSO OSCAR	PENAL	DEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO	10,495
13	MIRANDA GONZALEZ ANDRES	PENAL	DOS MIL QUINIENTOS TREINTA	2,530
14	RESENDIZ DORANTES MARIO	PENAL	CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE	4,209
15	SARABIA VILLUENDAS FERNANDO MIGUEL	PENAL	CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO	5,861
VOTOS NULOS			DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES	17,793



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA SECCIONAL LEVANTADA EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A03

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: 5 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 18

DEMARCACIÓN TERRITORIAL: ÁLVARO OBREGÓN / BENITO JUÁREZ

En la Ciudad de México a las 10:12 horas del día 06 de junio de 2025, en Benvenuto Cellini, número 105, colonia Alfonso XIII, Demarcación Álvaro Obregón, C.P. 01460, domicilio de esta Dirección Distrital, se reunieron sus integrantes en sesión, para realizar el **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO** de la elección de **MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de la casilla seccional 0-A1, correspondiente a la Sección 9, con fundamento en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; los artículos 288, 294 numeral 1, 504 numeral 1, fracción II, 529, 531 y 532 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 356 primer párrafo, 358, 359 fracción III, 445, 462, 464, 465 fracción IV y párrafo quinto, 472, 473 último párrafo, 496, 499, 506, 511 y 512 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, haciendo constar los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS (BOLETAS) QUE SE ENCUENTRAN EN LA(S) BOLSA(S) CORRESPONDIENTE(S) DIECISIETE 17
(Con letra) (Con número)

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

#	NOMBRE	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Con letra)	(Con número)
1	CAL Y MAYOR TURNBULL PAULINA	CUATRO	4
2	CAMACHO REYES BIBIANA	TRES	3
3	CORREA ALFARO NANCY	CUATRO	4
4	CRUZ ALAVEZ ITZEL	TRES	3
5	JIMENEZ MACIAS LAURA	CUATRO	4
6	JIMENEZ VEGA MARIA DEL SOCORRO CECILIA	SEIS	6
7	MEDINA TORRENTERA LETICIA	TRES	3
8	SALAZAR PEREZ JESSICA	TRES	3
9	VAZQUEZ CERON MARIA LUISA	TRES	3
10	BERNAL PORRAS CHRISTIAN	CERO	0
11	GARCIA GARRIDO ENRIQUE	DOS	2
12	MEDINA ALONSO OSCAR	CUATRO	4
13	MIRANDA GONZALEZ ANDRES	CUATRO	4
14	RESENDIZ DORANTES MARIO	TRES	3
15	SARABIA VILLUENDAS FERNANDO MIGUEL	DOS	2
VOTOS NULOS		TRES	3

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA SECCIONAL LEVANTADA EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A03

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL (LOCAL) 5 DISTRITO ELECTORAL (LOCAL) 32

DEMARCAción TERRITORIAL: ALVARO OBREGÓN

En la Ciudad de México a las 18:59 horas del día 01 de junio de 2025, en Puerto Hidalgo, Mz 11, Lt. 20, colonia Ampliación Piloto Adolfo López Mateos, Demarcación Alvaro Obregón, C.P. 01298, domicilio de esta Dirección Distrital, se reunieron sus integrantes en sesión, para realizar el ESCRUTINIO Y COMPUTO de la elección de MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO de la casilla seccional 0-A1 correspondiente a la Sección 0, con fundamento en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; los artículos 284, 294 numeral 1, 304 numeral 1, fracción II, 329, 331 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 356 primer párrafo, 358, 359 fracción III, 445, 482, 484, 485 fracción IV y párrafo quinto, 472, 473 último párrafo, 496, 499, 506, 511 y 512 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, haciendo constar los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS (BOLETAS) QUE SE ENCUENTRAN EN LA(S) BOLSA(S) CORRESPONDIENTE(S) TRECE (Con letra) 13 (Con número)

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

#	NOMBRE	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Con letra)	(Con número)
1	CAL Y MAYOR TURNGUILL PAULINA	UNO	1
2	CAMACHO REYES BIBIANA	DOS	2
3	CORREA ALVARO NANCY	CERO	0
4	CRUZ ALVAREZ TIZEL	DOS	2
5	JIMENEZ MACIAS LAURA	TRES	3
6	JIMENEZ VEGA MARIA DEL SOCORRO CECILIA	CERO	0
7	MEDINA TORRENTERA LETICIA	UNO	1
8	MALAZANI PEREZ JESSICA	TRES	3
9	MAGUIZZ CERRON MARIA LUISA	CUATRO	4
10	BERNAL PORRAS CHRISTIAN	UNO	1
11	WIPICHA GARIBOLDI ENRIQUE	DOS	2
12	MADINA ALVARO OSCAR	CERO	0
13	MIRANDA GONZALEZ ANDRES	TRES	3
14	HERNANDEZ GONZALEZ MARIO	CUATRO	4
15	SARABIA VILLUENDAS FERNANDO MIGUEL	TRES	3
	VOTOS NULOS	SEIS	6

Adicional a la liga electrónica expuesta, el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente de manera gratuita, un CD en el que se encuentra la información antes expuesta, mismo que la parte recurrente podía adquirir en su Unidad de Transparencia ubicada en la planta baja de la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho los colorines, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, en la Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, proporcionando además el teléfono 55 5483 3800, y las extensiones 4725 y 4727.

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado en vía de alegatos hizo del conocimiento lo siguiente:

El Órgano Desconcentrado 17:

Al respecto, esta Dirección Distrital 17 ratifica la información señalada en el oficio IECM-DD17/167/2025 de fecha 25 de junio del actual.

Lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que esta autoridad administrativa considera que no es factible proporcionarle al peticionario las hojas de operaciones que solicita, toda vez que de dichas hojas no constituyen obligaciones de transparencia comunes. Asimismo, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo General, número IECM/ACU-CG-047/2025, el propósito acordado por los integrantes del pleno para el tratamiento de las mismas, fue como documento auxiliar y de apoyo, para ser utilizado en cada Grupo de Trabajo durante el escrutinio y cómputo de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este sentido, el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional, levantada en la Dirección Distrital, es el documento oficial que determina el resultado del cómputo realizado, misma que se pone a disposición del solicitante.

Dirección Distrital 18:

En respuesta al oficio IECM/SE/UT-RR/46/2025, de fecha 18 de los corrientes, suscrito por la Lic. Iveth Morales Leal, Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, relacionado con el trámite del Recurso de Revisión con el número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.2149/2025, derivado de la de la solicitud de información pública con el número de folio 09016602500051, e informa que el acto que recurre el solicitante consiste en lo siguiente:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta de la solicitada.

Lo anterior, toda vez que omite entregarme las hojas de operaciones de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32; no obstante que, reconoce la existencia de la información."

Esta Dirección Distrital, reitera y ratifica la respuesta emitida mediante el oficio IECM/DD18/229/2025, de fecha 25 de junio del año en curso, a la solicitud de información pública con número de folio 090166025000513, donde solicitó:

"Las hojas de operaciones de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México"

Donde se manifiesta que no es factible proporcionar las Hojas de Operaciones ya que el propósito de ese documento auxiliar era de apoyo para cada Grupo de Trabajo al momento de realizar el escrutinio y cómputo de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México; siendo las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional, levantadas en la Dirección Distrital, los documentos oficiales que determinan el resultado del cómputo realizado, los cuales se pusieron a disposición del solicitante.

Dirección Distrital 32:

Al respecto, con base en las instrucciones del Mtro. Bernardo Núñez Yedra Secretario Ejecutivo del IECM, recibidas mediante correo IECM/SE/DAOD/2154/CE/2025 de fecha 11 de junio de 2025, con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, me permito reiterar la respuesta de no procedencia a la solicitud de información pública identificada con folio número 090166025000513, de entregar copias certificadas de:

"Las hojas de operaciones de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32".

Toda vez que las hojas de operaciones son un documento auxiliar y de apoyo utilizado en cada Grupo de Trabajo para el escrutinio y cómputo de la Dirección Distrital, siendo el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla seccional, levantada en la Dirección Distrital, el documento oficial que determina el resultado de los cómputos realizados.

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se destaca principalmente que:

- **No es factible proporcionar** las Hojas de Operaciones, ya que dicha documentación es de naturaleza auxiliar y de apoyo, además de que la misma no constituyen obligaciones de transparencia comunes.

Ante la declaración de esta negativa de entrega de las Hojas de Operaciones que alude el Sujeto Obligado en sus manifestaciones, lo conducente es adentrarse en los siguientes estudios:

PRIMER ESTUDIO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Teniendo mayor claridad sobre el estudio de los agravios hechos valer por la parte recurrente a raíz de la negativa de entrega de la información manifestada por parte del Sujeto Obligado, se debe citar lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública, tal como se aprecia a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de **máxima publicidad**, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y **libertad de información**.

...

Artículo 197. El Instituto coadyuvará en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública para la presentación de las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los sujetos obligados de la Ciudad de México.

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De la normatividad anteriormente expuestas de destaca que:

- ❖ El Derecho de Acceso a la Información Pública se rige por los principios de Máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- ❖ Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, entregar información sencilla y comprensible a la persona o, en su caso a su representante.
- ❖ Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y en el formato que él solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El Sujeto Obligado manifestó que, a través del acuerdo **IECM-ACU-CG-057-2025⁴**, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los “Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024 – 2025”.

⁴ Consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-057-2025.pdf>

También declaró que, dichos lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones normativas que los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral tendrían, en torno a los cómputos distritales, así como las correspondientes al Consejo General respecto de las acciones que se deberían realizar para la sumatoria total de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.

A su vez, reconoció que las Hojas de Operación fueron empleadas durante el proceso referido y que estas constituyeron exclusivamente material de apoyo utilizado por los grupos de trabajo instalados en cada uno de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral con la finalidad de **llevar a cabo el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.**

Finalmente, refirió el Manual de Actividades para la Recepción Integración y Resguardo de la Documentación y Materiales Electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México aprobado por la Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (COPIPJ)⁵, en donde las Hojas para hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Magistraturas, se encuentran como **“Documentación Auxiliar”**

En este orden de ideas, si se consultan tanto los Lineamientos como el Manual de Actividades citados anteriormente, se puede apreciar que, la función y naturaleza de las Hojas de Operaciones es **registrar** los resultados por tipo de

⁵ Consultable en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Manual_DEyME_2025_EPJL.pdf

elección, esto, a través de las personas integrantes de los Grupos de Trabajo, específicamente del Auxiliar de conteo la cual apoya a la persona funcionaria Presidenta del Grupo de Trabajo en la verificación de la clasificación de votos:

IECM/ACU-CG-057/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.

3.3 Funciones de las personas integrantes de los Grupos de Trabajo

Las principales funciones de las personas integrantes de los Grupos de Trabajo serán las siguientes:

- a)** Persona Titular: Coordinará, vigilará y supervisará que las actividades que se desarrollen en los Grupos de Trabajo se realicen, sin integrar ninguno de ellos.
- b)** Funcionaria/o del SPEN: Preside el Grupo de Trabajo, instrumenta y coordina el desarrollo operativo de los Puntos de Escrutinio y Cómputo; resuelve las dudas que presenten las personas Auxiliares.
- c)** Auxiliar de conteo. (SEL, CAEL, Personal Eventual, Rama Administrativa): Apoya a la persona funcionaria Presidenta del Grupo de Trabajo en la verificación de la clasificación de votos realizada por el funcionariado de las MDCS, y realiza el Conteo de los votos al mismo tiempo que va anotando los resultados en las Hojas de Operaciones por tipo de elección.
- d)** Auxiliar de documentación. (SEL, CAEL): Apoya en la apertura del Paquete y la extracción sucesiva de las bolsas que contienen las boletas sobrantes y las boletas sacadas de la urna por cada tipo de elección; extrae, separa y ordena los documentos diferentes a las bolsas; y dispone la documentación en sobres para su protección.

Concluyendo así que, al ser utilizadas las Hojas de Operación para **anotar** los resultados por tipo de elección, es que se configura y encuadra lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia arriba citado, ya que a través del desarrollo del ejercicio de las funciones de las Personas Integrantes de los Grupos de Trabajo, en cumplimiento con la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025 se encuentran obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones. Lo anterior, provoca que sea factible otorgar el acceso a dichos registros mismos que a su vez, el Sujeto Recurrido se encuentra obligado a proporcionar tal cual se encuentre en sus archivos.

Por lo que este H. Instituto considera de manera fundada y motivada, ordenar al Sujeto Obligado, la entrega de las Hojas de Operaciones de las Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32, solicitados por la parte recurrente.

SEGUNDO ESTUDIO: DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.

Tal como se señaló en el estudio anterior, al ser viable la entrega de las Hojas de Operaciones de la Elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32; derivado de la naturaleza de los documentos y la información que versa en su contenido, se considera procedente que dicha entrega sea en su Versión Pública, ello en caso de que dichos documentos contengan tesis de carácter personal y/o Datos

Personales los cuales hayan sido plasmados durante el proceso de su manipulación y/o operación.

De dicha determinación, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia en sus artículos 16, 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso restringido y por tanto, resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación,

quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

...”

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), prevén lo siguiente:

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Ante este escenario, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

En ese sentido, se deben de resguardar los datos y/o tesisuras personales y completamente ajenas al proceso de escrutinio y cómputo de la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que estos **revisten el carácter de información confidencial**, motivo por el cual, **se debe de restringir su acceso y elaborar la versión pública correspondiente resguardando los datos y/o tesisuras personales que contenga**, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, aprobado por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCER ESTUDIO: DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Como tercer punto y, en conjunto con todo lo anterior expuesto, también se considera viable que, ante la negativa de la entrega de las Hojas de Operaciones de las Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, pueda tratarse más bien de una inexistencia de dicha información, por lo cual es importante identificar y señalar que, para este asunto en particular **no se anexaron las constancias correspondientes, tales como: el Acta de Sesión de su Comité** De Transparencia, tal como lo marca la ley en materia local.

Capítulo III De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o **declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.**

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma

Finalmente, se concluye que, para que sea válida la declaración de inexistencia de la información, Sujeto Obligado deberá otorgarle certeza a la parte recurrente de la utilización de un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalarle las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no es atendida de manera congruente y conforme a lo solicitado en términos** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera **congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá hacer la entrega de las Hojas de Operaciones de la Elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México correspondientes a los Distritos Electorales 17, 18 y 32 en su Versión Pública. A su vez, si se configura el supuesto del tercer estudio de la presente resolución, se deberá declarar la inexistencia de la información solicitada y, para ambos casos no se deberá olvidar adjuntar el Acta de Sesión del Comité de Transparencia que aprueben dichas determinaciones, siguiendo el procedimiento previsto en la ley.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.